

DECRETO ALCALDICIO - Nº 002182

Casablanca,

29 MAY 2013

VISTO:

1.- El Recurso de Reposición presentado por la docente directiva Sra. Rosa Adriana Cordero Cordero, respecto a la medida disciplinaria de "Amonestación con constancia en la Hoja de Vida" aplicada por Resolución de la Directora de Educación en el Sumario instruido en el Liceo Manuel de Salas;

2.- Lo señalado en el art. 145 del Reglamento del Estatuto Docente contenido en el Decreto Nº 453/91 de educación, y

3.- Teniendo presente las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- **RECHÁZASE EL RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por doña Rosa Adriana Cordero Cordero, Rut Nº 6.673.575-3, en atención a los siguientes antecedentes:

a) La ley Nº 19070 (Estatuto Docente) en su artículo 7º inc. 1º dispone: "La función docente directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidad adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.-

b) La función docente directiva corresponde tanto al director, subdirector o inspector general sin que la ley haga distinción alguna no correspondiéndole al intérprete hacerlo.-

c) A mayor abundamiento, la ley N° 19070 en el art. 7 inc. 2° y en el art. 7° bis, determina con precisión las funciones específicas del Director del establecimiento educacional, sin que ello le reste facultades al subdirector respecto de las atribuciones señaladas en el art. 7° inc. 1° de la ley N° 19070 (Estatuto Docente) quien se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidades adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.-

d) Que de lo anterior se desprende inequívocamente que la defensa de la Sra. Cordero se basa fundamentalmente en eximir su responsabilidad administrativa dada la existencia de una Directora, pero ello no resulta suficiente PARA EXCUSARLA y acoger el Recurso presentado dada la redacción de la norma del art. 7° inc. 1° del Estatuto Docente.-

II.- NOTIFÍQUESE a doña Rosa Adriana Cordero Codero el presente Decreto.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Interesado
Habilitada
Archivo Judicial DAEM
RMR.JBD/ARF/vav